

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 31 de Octubre del 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar en el Expte N° 4322/2024 - caratulado: "INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ECHEVERRIA VANINA ANTONELLA - (INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO M.E.C.C.yT.).

Accede la Actuación Electrónica E 48-2024-6120 Ae del Instituto del Deporte Chaqueño - Polideportivos -, remitida por la Unidad de Recursos Humanos de dicha entidad, solicitando "...dictamen sobre la posible incompatibilidad que presenta la situación de la Sra. Vanina Echeverria DNI N° 38.966.711, quien en dependencias del Instituto del Deporte Chaqueño - Jurisdicción 48 es becada del Programa Polideportivo y en el Ministerio de Educación Jurisd 29 posee un cargo de Maestro de Materia Especial.

Lo solicitado obedece a que la Sala Primera en lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados: "E.S/ medida cautelar" Expte 196/2023-1 A - Resuelve: Hacer lugar a la Medida Cautelar y ordena abstenerse de modificar la situación laboral de la demandante.(adjunta copias digitalizada detalle liquidación de haberes correspondiente a los meses de Junio y Julio, del cargo de Maestro Materia Especial , liquidación de becas (Jur. 48 I.D.CH.)..."

A fs. 10 el Jefe de Dpto. Polideportivo Marcos Simik se dirige al Director de Recursos Humanos del I.D.CH Ortiz Nicandro informando"... sobre la situación de la becada Echeverri Antonella Vanina, la cual a través de un mensaje de texto el día 16 de mayo del corriente año me comunico que no podría asistir a trabajar por cruces de datos con el Ministerio de Educación , ya que poseía 20 hs., cátedras ...Al día siguiente vía wassap le habría informado nuevamente mediante mensaje de texto que había solucionado el problema y que seguiría cumpliendo funciones en el Programa Polideportivo del IDCH ...eL DIA 7 de agosto me informa el Sr. Rodriguez Walter que la becada profesora Echeverria Vanina , ya no se le acreditaría el pago del beneficio de la Beca por cruzamiento de datos....motivo por el que a partir del día 07/08/2024 no le realizaré la certificación mensual por encontrarse en incompatibilidad..."

A fs. 11 se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informa, que de la revisión efectuada por es a instancia, existen registros en la base de datos correspondiente a liquidación de haberes en la jurisdicción 29 (MECCYT) en

ES COPIA



el mes de Septiembre/2024 en el cargo de Maestro de Materia Especial como suplente a favor de la citada agente.

Se asume intervención en el marco de la ley 1128 A, - art. 14 : " *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad, en los casos detectados por el registro... " ...* ". y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su ARTICULO 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) *asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...* ", la que contempla en su ARTICULO 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.* ARTICULO 19: *Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.*

Que en razón de que no se aportan elementos que permitan definir la situación real de la agente, el suscripto entiende pertinente expedirse, conforme las constancias remitidas, en el marco de las facultades antes expuestas, señalando la normativa legal aplicable, en caso de acreditarse los extremos legales que a continuación se expone:

Que el "Régimen de Incompatibilidad Provincial", determina el su art. 1°: *No podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.-*

Que a continuación establece cuales son de cargos que deben ser considerados al momento de determinar si son incompatibles , estableciendo en el Art. 4°: *A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte.*

Que el personal Becado no se encuentra comprendido dentro del personal clasificado como temporario de la Administración Pública Provincial - Art. 4° Inc. 2.- Ley "292-A - motivo por el cual no reviste consideración a los efectos incompatible del Art. 1° y 4° de la Ley N°1128-A.

ES COPIA

Que no obstante, corresponde remitir a lo dispuesto por el Decreto N° 2409/17 que establece la obligatoriedad del uso del Sistema Informático Integral de Inclusión Social (SIIS)- Módulo de Gestión y Liquidación de Becas de todos los Programas de Becas Provinciales, cuyo Art. 2 ordena: *el Sistema no permitirá la carga y liquidación del beneficio a personas que se encuentren dentro de las siguientes condiciones: a) la Registrada y activa en otro programa de Beca en el sistema. b) Registrada y activa en alguna liquidación de sueldo formal estatal, con excepción de los programas que especifiquen la no incompatibilidad con horas cátedras, permitiendo hasta 12 horas cátedras semanales.*

Que conforme lo dispone el citado decreto, la prestación realizada en condición de Becado solo admite el dictado de horas cátedras docentes, en la medida que el programa al que pertenece lo permita expresamente y sujeto al límite legal de 12 horas cátedras semanales.

Que la Resolución N°732/2023 dictada por la Cámara Contencioso Administrativo - Sala Primera que hace lugar a la Medida Cautelar antes citada, se expone que la Sra. Antonella Vanina Echeverría es personal Becado del Instituto de Deporte Chaqueño, pertenece al Programa Polideportivo prestando funciones en el Depto. Polideportivo como Profesora en la disciplina Voley Ball de 18 a 21 hs. y los días de eventos deportivos, que se realizan los fines de semana, en horario abierto

Que en el caso bajo análisis, el desempeño docente corresponde a un cargo de Maestro de Materia Especial con 20 horas cátedras (ver fs. 10) y un contrato de Beca como Profesor de Voley, por lo que en caso de que el Programa al cual pertenece este último permita el dictado de horas cátedras, deberá en caso de mantener dicha cantidad de horas, adecuarse al límite de 12 horas cátedras semanales

Que será el MECCyT como órgano de aplicación de la normativa docente, el que deba exigir al agente, realizar la adecuación de horas permitidas, o en su defecto la renuncia al cargo incompatible, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley 1128 - A Artículo 8° que establece: *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe...".*

Que Corresponde emitir el presente Dictamen, conforme las facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el Art. 82 in fine de la Ley de Procedimiento

ES COPIA

Administrativo N° 179-A, "...Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

D I C T A M I N O :

I) **HACER SABER** que el desempeño como personal bajo la modalidad de Contrato de Beca en el Instituto del Deporte Chaqueño y Maestro de Materia Especial, no será incompatible, si el Programa de Beca al cual pertenece contempla la posibilidad del dictado de horas cátedras docentes y en su caso el cargo de Maestro de Materia Especial no exceda el límite de 12 horas cátedras semanales, no exista simultaneidad horaria o razones de distancia que impida ambas prestaciones, por aplicación de Inc. b-del Decreto Provincial N° 2409/17.

II) **COMUNICAR** al Instituto del Deporte Chaqueño, Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Contaduría General de la Provincia. A tal efecto líbrese Oficio adjuntando copia de la presente a sus efectos.

III) **REGISTRESE** por Mesa de Entradas y Salidas. Archívese.

DICTAMEN N° 201/24



[Handwritten Signature]
DR. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas